

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias]

(Real Orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

EJÉRCITO Y CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

DON FERNANDO PRIMO DE RIVERA Y SOBREMONTÉ, MARQUÉS DE ESTELLA, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LAS ISLAS FILIPINAS, GENERAL EN JEFE DE SU EJÉRCITO.

La ilimitada amplitud dada á mis anteriores bandos por algunas autoridades que aún siguen acogiendo como comprendidos en los beneficios de indulto, á los presentados fuera de los plazos al efecto concedidos, exige imperiosamente declarar de modo categórico y preciso que la elocuencia y el perdón no pueden extremarse en términos que se interpreten como debilidad y apocamiento, ni es lícito dejar indefinidamente en suspenso la aplicación de las leyes.

Si la generosidad ha sido debidamente apreciada por muchos ilusos que han dado pruebas de arrepentimiento reingresando en la legalidad, la benevolencia excesiva se explota por los verdaderos criminales que persistiendo en actitud rebelde la utilizan para proveerse de elementos y recursos que les permiten prolongar la resistencia.

Y á evitar por más tiempo el espectáculo de unas cuantas partidas que, siempre derrotadas, cometen toda clase de delitos comunes al amparo de una supuesta bandera política, manteniendo en los pueblos la intranquilidad y el malestar, deben tender los esfuerzos de las autoridades y las medidas preventivas y de represión que se adopten.

Al expresado fin, como General en Jefe de este Ejército.

Ordeno y mando:

Artículo 1.º Los individuos que, habiendo contraído responsabilidades hasta el día de la fecha con motivo de la actual rebelión, no se presenten á las autoridades ó á Jefes militares antes de expirar el 10 del corriente, serán perseguidos y tratados como culpables.

Art. 2.º Los Comandantes generales de provincia, Gobernadores militares y Jefes de zona prohibirán, donde existan partidas ó grupos de rebeldes, que salgan de los poblados los habitantes que no tengan absoluta necesidad de ausentarse para las faenas agrícolas ó para vigilar fincas rústicas ó llevar á cabo obras ó trabajos fuera de la población.

A los que se encuentren en este caso se les proveerá por los Capitanes municipales ó Gobernadorcillos de un pase especial en que se consigne el tiempo que ha de durar la ausencia, el sitio á que se dirige el interesado y el camino que ha de seguir, en la inteligencia de que serán tratados como rebeldes los individuos que se ausenten de los poblados referidos sin proveer de tales pases y los que, provistos del que correspondiera, se separen del lugar ó camino mar-

cado ó prolonguen su ausencia por más tiempo que el señalado.

Art. 3.º En lo sucesivo y á partir de 10 del corriente, será indispensable para identificar la persona en los territorios en que existen partidas ó grupos rebeldes la cédula personal y el pase á que hace referencia el artículo anterior, no reconociéndose valor ni fuerza legal para dicho efecto á los pases de indulto que se exhiban.

Los contraventores á esta disposición serán juzgados como rebeldes por los Tribunales militares.

Manila, 2 de Julio de 1897.

FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 264.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. nueve copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1894.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 3 de Abril de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y corte, con vecindad y residencia fija en la misma, Doy fé: que por D. Francisco Elzaburu, Unico Propietario de la Oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto la Sociedad internacional de alumbrado por gas de aceite, domiciliado en . . . ha presentado con fecha 18 de Noviembre de 1893, en el Gobierno civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un sistema de aplicación de la electricidad, al accionado de los órganos, balizas luces flotantes boyas luminosas y demás aparatos análogos.—Y habiendo cumplido con lo prevenido sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección gral, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 5 años contados desde la fecha

del presente título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho, puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 2 de Enero de 1894.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 18 folio 274 con el núm. 15.148.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elzaburu, que firmará su recibo, de que doy fé, y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio, en un pliego de la clase undécima núm. 182.353 que signo firmo en Madrid, 15 de Febrero de 1894.—Pablo Pedro Vich.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—F. Elzaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital.—Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer.—Madrid 16 de Febrero de 1894.—Rubricado y signado.—José Miguel.—Rubricado y signado.—Joaquín Moreno.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Hay una rúbrica al margen de la izquierda.—Hay un sello de la Fábrica Nacional del timbre y otro de undécima clase y de dos pesetas, ambos del presente año.—A la derecha de este último sello esta el numero del pliego que es 184.403.—D. Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: que por D. Eladio Pomata y Gisbert, me ha sido exhibido para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto D. Cayetano del Pino y Vazquez, domiciliado en Jerez de la Frontera, ha presentado con fecha 28 de Octubre de 1893 en el Gobierno civil

de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un aparato metálico hueco que permita sacar de las botellas de vermouth gaseoso el líquido que contiene sin que este pierda sus condiciones.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle estensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha patente en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 20 de Enero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 222 con el núm. 15.106.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.—Hay rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al señor exhibente de que doy fé; Para que conste á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego clase undécima número 184.403, que signo firmó y rúbrica en Madrid á 13 de Febrero de 1894.—Hay un signo.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta morada, en el que se lee.—Notaría de D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Nihil Prins Fide.—Madrid.—Debajo y en manuscrito dice.—Derechos 2 pesetas número 11 ar.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecedan de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 14 de Febrero de 1894.—Hay un signo.—Licenciado Pedro Menor y Bolívar.—Hay una rúbrica.—Hay otro signo.—Virgilio Guiller y Andrés.—Hay otra rúbrica.—Hay un sello pegado en el que se lee.—Colegio Notarial de Madrid.—Día 14 de Febrero de 1894.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Nihil Prins Fide.—Número 154.—Serie K.—Madrid.—Para legalizar 3 pesetas.—Este sello está inutilizado por parte de dicho en tinta azul enutilizable por una rúbrica.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 25 de Junio de 1897.

Visto el expediente promovido por la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general, á consecuencia de la falta de consignación, en las cuentas de Rentas públicas de los ingresos correspondientes á los arts. 2.º y 4.º del cap. 4.º del presupuesto de ingresos vigente, y de conformidad con lo propuesto por dicha Sección, y lo informado por la Intervención general de la Ad-

ministración del Estado, esta Intendencia general viene en resolver:

1.º Que por las Administraciones de Hacienda pública provinciales se liquiden detalladamente por meses y números de billetes de Loterías, los premios de los mismos que resultaron caducados por falta de su cobro, desde el 1.º de Julio último, con presencia de los respectivos talones, ó de sus antecedentes en el caso de que algunos de aquellos se hayan devuelto á esta Intendencia general, y abonarán su importe de los fondos especiales de Loterías, ingresándolo al propio tiempo en definitiva en el Tesoro, con aplicación al crédito señalado en el art. 2.º «Premios caducados» del cap. 4.º del presupuesto vigente.

2.º Que por las mismas Administraciones se liquidarán igualmente, detallando meses y números de los billetes inutilizados por sobrantes del espedido, los premios que obtuvieron los mismos, desde los correspondientes al sorteo del mes de Julio último, con presencia de las facturas de devoluciones de dichos billetes á este Centro directivo, practicándose las mismas operaciones dispuestas en la prevención anterior, con aplicación al crédito señalado en el art. 4.º del cap. 4.º del citado presupuesto.

3.º Las dos espresadas clases de ingresos, se consignarán por las Administraciones de Hacienda pública provinciales, en concepto de reconocidos y liquidados, en las cuentas de Rentas públicas que rendirán á esta Intendencia general, respectivamente al 1.º y 2.º trimestre de ampliación del presupuesto vigente, ó sean de los seis meses de Julio á Diciembre próximos; y

4.º Que en lo sucesivo y á fin de que tenga cumplimiento la referida ley económica, en lo que previenen sus arts. 2.º y 4.º del cap. 4.º, procederán las administraciones provinciales á la práctica mensual de las citadas Operaciones en lo respectivo á los meses en que deban formalizarse en adelante, siempre que los presupuestos consignen los referidos ingresos.

A los efectos oportunos vuelva este espediente á la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general, y publíquese el presente decreto en la *Gaceta* de esta Capital, para su debido cumplimiento.

J. GUTIERREZ DE LA VEGA.

Es copia.—El Subintendente, Carlos Vega.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el de 3 Julio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—*Jefe de día:* el Comandante del 73, D. Juan Genova.—*Imaginaria:* otro de Cazadores núm. 4, D. Federico Cabañas.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones:* otro de legioneros D. José López Pozas.—*Hospital y provisiones:* Cazadores núm. 6 1.º Capitán.—*Vigilancia de clases:* Caballería 31, 10.º Teniente.—*Vigilancia de clases:* el mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 73

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En el día de hoy he hecho entrega de la Alcaldía de esta Ciudad y Vice-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento al Excmo. Sr. D. Eugenio del Saz-Orozco en virtud de lo que dispone el artículo 39 del Real Decreto de 19 de Enero de 1894.

Lo que se publica para general conocimiento.
Manila, 1.º de Julio de 1897.—Valle.

En el día de hoy me he hecho cargo de la Alcaldía de esta Ciudad Vice-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento en virtud de lo que previene el artículo 31 del Real Decreto de 19 de Enero de 1894.

Lo que se publica para general conocimiento.
Manila, 1.º de Julio de 1897.—Eugenio del Saz-Orozco.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes actual en el día de hoy es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer.	15.410
Id. id. en el día de hoy.	3.355
Total vendidos.	18.765

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 1.º de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes actual, en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer.	18.765
Id. id. en el día de hoy.	750
Total vendidos.	19.515

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 2 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Para los efectos del art. 36 del R. D. Ley de lo Contencioso Administrativo vigente en Ultramar, se hace saber, que en 15 del actual, el procurador D. José Crispulo Reyes en nombre y representación de D. Juan Mateas, contratista del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Bulacán, ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo, contra un Decreto de la Dirección general de Administración civil de fecha 3 de Marzo del corriente año, por el que se desestimó la pretensión del citado contratista á que se rebaje á la mitad, el importe de los trimestres de dicha contrata hasta tanto dure las actuales circunstancias.

Manila, 25 de Junio de 1897.—José Roca de Togores.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. O. Carlos Polledo y D. Pablo Espinosa de los Monteros, oficiales que fueron de la Administración de Hacienda Pública de esta Capital y se hubiesen fallecidos á sus herederos y causa habientes para que en el término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital se presenten en este Centro por sí ó por medio de apoderados legales al objeto de notificarles un asunto que les interesa en la inteligencia de que no verificándolo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 30 de Junio de 1897.—P. O. Enrique Pintó.

El día 26 de Julio próximo á las 10 en punto de su mañana se sacarán á subasta pública ante la Junta de Reales Almoedadas, en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 1.021.190 ejemplares impresos de Cuentas relaciones y demás documentos de carácter general para el servicio de Contabilidad de las Oficinas Centrales y provinciales de Hacienda durante el próximo ejercicio de 1897-98; cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial», núm. 175 de 29 de Junio próximo pasado y bajo el tipo de pfs. 5466'63 en escala descendente.

Manila 25 de Junio de 1897.—El Interventor general, P. O., Enrique Pintó.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere con derecho á un fardito de tabaco de China procedente de la banca número 10501 que se hallaba atracada al costado del vapor inglés Zafiro en la tarde del 21 de Enero del corriente año, puede acudir a esta Aduana dentro del plazo de 10 dias en horas hábiles de oficina á presentar la reclamación consiguiente.

Manila, 23 de Junio de 1897.—Perez del Pulgar. 3

«EL VARADERO DE MANILA»

COMPANIA ANÓNIMA.

Balance general de cuentas del 31 de Marzo de 1897.

Activo.

Costo del Establecimiento.	ps. 388.553'93
Embarcaciones menores.	18.923'03
Gastos generales.	6.157'57
Depósito en el H. J. Bank.	25.367'95
Almacén.	126.085'99
Caja.	1.909'66
Creditos á Cobrar.	67.545'35
Total	ps. 634.543'48

Pasivo.

Capital.	ps. 450.000'00
Banco E. Filipino.	21.000'00
Fondo de Reserva.	31.560'29
Obligaciones á Pagar.	17.188'65
Divididos Pendientes.	17.015'50
Operaciones de Varadero.	41.235'44
Generancias y Pérdidas.	1.681'01
Alex Young.	4.862'59
Fondo de Depreciación.	50.000'00
Total	ps. 634.543'48

S. E. ú O.—Manila, 31 de Mayo de 1897.—El Agente general, Rafael Reyes.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Mina.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Santiago Defensor	D. Vicente Pelaez
Silvestra Publación	Vicente Pelaez
Teodora Folo	Vicente Pelaez
Teodora Pinogot	Vicente Peñolosa
Teodoro Pelaquero	Valerio Peremne
Tomás Prodigio	Vicente Jarne
Tomás Magbanua	Vidal Perez

Pueblo de Molo.

D. Aniceto Oñany	D. Catalino Gonzaga
Adriana Tejico	Casimiro Miranda
Alberto G. Ocmel	Cefarino Mañosa
Alejandra Velasco	Claudia Oretde
Anacleto Loosing	Catalina Sitchoro
Agapito Teagor	Cirilo Cortez
Alejandro Malinos	Catalino Acestoza
Andrea Macenda	Catalino Gonzaga
Antonina Gonzalez	Clemencia Jinco
Ananias Sta. Ana	Dionicio Lonasco
Anastasio Maravilla	Dominga Baldeama
Angela Maisa	Emeterio y Benedicto
Anacleto Ledesma	Eusebio Ferrer
Anselma Torgo	Eugenia Deolina
Alejandra Margarita	Estanislao Insay
Brigido Espinosa	Ensebia Sarmiento
Benigna Gosing	Ematerio Montelibano
Bilano A. Soscon	Estanislao Regalado
Benita Madera	Emilio Millega
Bernardino Regalado	Fernando Ebru
Bernabe Reyna	Felipe Servando
Baldomera Dincong	Francisca Macasar
Baltola Baylan	Fé de Arroyo
Benigna Jusay	Felipe Alecre
Basilio Moncal	Florentina Montelibano
Cildonio Anson	Fernanda Valvis
Cipriano Paguntalan	Fabiana Barbosa

(Se continuará.)

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CAVITE.

Secretaria.

El dia 12 del entrante Julio á las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de ocho dias laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote número 1 pfs. 41'68
Idem id. id. id. 2 " 36'82

Cavite, 18 de Junio de 1897.—Enrique L. Vera.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales

Secciones del almacén general	Grupos á que corresponden.	Atenciones á que se destinan	Precio					
			Un. Importe	Un. Importe				
2.a 4.c	Cañonero Isla de Cuba. Ca. general del A. I. núm. 776. A. núm. 757.	Cañonero Isla de Cuba. Ca. general del A. I. núm. 776. A. núm. 757.	Lote núm. 1	Pesos Cét	Pesos Cét			
			8 L. de aceite de linaza á	0'40	3'20			
			1 Kg. de azul ultramarino en polvo á	1'00	1'00			
			50 Tornillos de laton de rosca para madera de 24 á 35 mjm. á	2'25	0'78			
			4 Kg. de laton en cabilla de 15 á 17 mjm. á	0'80	3'20			
			4 Id. de id. en id. de 24 á 26 id. á	0'80	3'20			
			8 Id. de acero S. M. en cabilla redonda de 25 mjm. á	0'80	6'40			
			14 Id. de mchon á	0'50	7'00			
			94 L. de aceite de linaza á	0'40	37'60			
			6 Id. de id. de china á	0'40	2'40			
1.a 1.c	Sección 2.a y 3.a del Almacén general núm. 699.	Sección 2.a y 3.a del Almacén general núm. 699.	4 Kg. de sosa á	0'50	2'00			
			10 Id. de clavos de hierro de 80 á 90 mjm. á	0'25	2'50			
			34 Cristales finos de 61 cm. de lado á	1'00	34'00			
			16 Cañas espigas á el ciento	25'00	4'00			
			4 Kilólitros de cal ordinaria apagada á	6'00	24'00			
			1'800 Kg. de cemento Portland á	0'06	108'00			
			0'045 M.3 de calantás en una tabla de 5x0'30x0'08 á	50'00	2'25			
			0'060 Id. de id. en 2 id. de 5x0'30x0'02 á	50'00	3'00			
			0'045 Id. de id. en 2 id. de 5x0'30x0'015 á	50'00	2'25			
			450 Kg. de acero S. M. en 2 planchas de 2'74x1'07x0'0095 á	0'25	112'50			
2.a 2.c	Grucero «Marquez del Duero» núm. 710.	Grucero «Marquez del Duero» núm. 710.	146 Id. de id. id. id. en 1 id. de 3'05x1'22x5 mjm. á	0'25	36'50			
			40 Id. de id. id. id. en ángulo de 40x7 á	0'25	10'00			
			30 Tornillos de laton de 19 á 23 mjm. á gruesa	2'00	0'41			
			6 L. de aceite de linaza á	0'40	2'40			
			20 Kg. de acero S. M. en remachos de 25x15 á	0'35	7'00			
			2.a 5.c	Grucero «Quirós» núm. 734.	Grucero «Quirós» núm. 734.	1 Id. de puntas de paris de 50 á 70 mjm. á	0'30	0'30
						1 Id. de id. de id. de 20 y menos de 40 mjm. á	0'30	0'30
						0'500 Id. de cola común á	0'75	0'37
						6 Pg. de papel esmeril números 2 y 3 á.	0'04	0'24
						Total	416'80	
1.a 1.c	Cañonero «Quirós» núm. 734.	Cañonero «Quirós» núm. 734.				Lote núm. 2		
						24 Tornillos de laton de 36 á 46 mjm. á gruesa	2'50	0'41
						30 Id. de id. de 19 á 23 id. á gruesa	2'00	0'41
						20 Kg. de yeso blanco ó mate á	0'05	1'00
						2 L. de aceite de linaza á	0'40	0'80
			30 Kg. de acero S. M. en remachos de 25x9 á	0'35	10'50			
			12 Id. de id. id. id. en id. de 25x12'5 á	0'35	4'20			
			2 Id. de puntas de paris de 20 á 30 mjm. á	0'30	0'60			
			0'500 Id. de id. de id. menores de 15 mjm. á	0'30	0'15			
			1 Id. de cola común á	0'75	0'75			
1.a 1.c	Cañonero «Quirós» núm. 734.	Cañonero «Quirós» núm. 734.	8 Pg. de papel esmeril números 2 y 3 á.	0'04	0'32			
			0'054 M.3 de calantás en 4 tablas de 3x0'30x0'15 á	50'00	2'70			
			0'108 Id. de id. en 6 id. de 3x0'30x0'02 á	50'00	5'40			
			284 Kg. de acero S. M. en una plancha de 3'05x1'22x9 mjm. á	0'25	71'00			
			147 Id. de id. id. id. en una id. de 3'05x1'22x5 id. á	0'25	36'75			
			80 Id. de id. id. id. en ángulo de 50x50x9 id. á	0'25	20'00			
			30 Id. de id. id. id. en id. de 37x37x7 id. á	0'25	7'50			
			40 Id. de id. id. id. en cabillas de 25 mjm. á	0'25	10'00			
			1 Kilólitro de arena de mo de ar á	5'00	5'00			
			0'280 M.3 de molave en 4 barros de 4x0'19x0'12 á	50'00	11'50			
2.a 2.c	Sección de Torpedos núm. 730.	Sección de Torpedos núm. 730.	1 Kilólitro de cal ordinaria apagada ó muerta á	6'00	6'00			
			900 Kg. de cemento Portland á	0'06	54'00			
			10 Id. de tornillos de hierro de rosca para madera de 47 á 58 mjm. á	0'05	4'50			
			23 L. de aceite de linaza á	0'40	9'20			
			6 Id. de id. de China á	0'40	2'40			
			10 Kg. de clavos de hierro de 20 cm. á	0'25	2'50			
			8 Id. de id. de id. de 12 id. á	0'25	2'00			
			10 Id. de cañamo ras-trillador á	1'10	11'00			
			150 Id. de yeso blanco ó mate á	0'05	7'50			
			15 Pg. de papel filtro á	0'10	1'50			
2.a 4.c	Cañonero «Vialto-Grucero» núm. 670.	Cañonero «Vialto-Grucero» núm. 670.	1 Piel blanca batida á	3'00	3'00			

3 a 4 c	2 390 Kg. de alquitran común á	0'20	0'47
3 a 2.0	12 Guardacabos de hierro galvanizado pequeños de 40 m.m. diámetro á	0'25	3 00
2 a 3.0	8 550 M. de lanilla encarnada á	0'75	6'41
"	8 550 M. de id. amarilla á	0'75	6'41
"	2 Carretes de hilo encarnado á	0 05	0'10
"	2 Escudos para bandera de 20 c.m. alto á	3'00	6'00
"	2 Carretes de hilo amarillo á	0'05	0'10
"	8 250 M. de lana de algodón núm. 4 á	0'80	6'60
"	1 Escudo para bandera de 45 c.m. alto á	6'75	6'75
"	1 Id. para gallardete de 7 id. id. á	1'50	1'50
"	5 Carretes de hilo negro á	0'05	0 25
3 a "	4 M. de beta blanca tejida de 12 cm. á	0'20	0'80
"	4 Id. de id. id. id. de 23 id. á	0'20	0'80
2 a 4. c	45 L. de aceite de lizaza á	0'40	18'00
"	12 Id. de id. China á	0'40	4 80
1 a "	1 K. ólitro de cal ordinaria apurada á	6 00	6'00
" 1.	0'012 M.3 de guijo en un barrilete de 6"x 0'045x0'045 á	35'00	0'42
2 a 4. c	14 L. de aceite de lizaza á	0'40	5'60
"	4 Id. de id. de China á	0'40	1'60

368 20

Cative, 18 de Junio de 1897.—Enrique López V. rea.

Edictos

Don Emilio Olivaria juez de Paz del distrito de Intramuros en funciones de 1.a instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Gelacio Rebolido indio soltero de 23 años de edad de profesión doméstico natural de Candon provincia de Ilocos Sur para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle Sto. Tomás núm. 1 para diligencia personal de justicia en la causa núm. 103 contra el mismo por hurto aperebido que como no verificó su presentación del término aludido se e declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 30 de Junio de 1897.—Emilio Olivaria.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia interino del distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 103 contra Gelacio Rebolido por hurto se cita llama y emplaza a testigo Bartolomé Fernandez á fin de que en el término de 9 días se presente en este juzgado para declarar en la expresada causa bajo aperebimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 1.º de Julio de 1897.—Lucio Ignacio.

En auto dictado en esta fecha por el Sr. juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros en la causa núm. 45 seguida en el mismo por muerte de Julio Alcalá se cita llama y emplaza á a muger de este ó á sus parientes próximos para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado sito en la calle Santo Tomás núm. 1 (Intramuros) para ofrecerles la expresada causa aperebidos que de no hacerlo dentro

del término prefijado les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Manila y Escribanía del que refrenda á 1.º de Julio de 1897.—Lucio Ignacio.

Don Enrique Garcia de Lara juez de 1.a instancia del distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Eugenio Aizon de Castro indio casado de 21 años de edad natural del pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija de oficio cochero domiciliado que ha sido en la calle de Bustos núm. 6 del arrabal de Santa Cruz hijo de Francisco y de Francisca para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca ante juzgado de mi cargo sito en la calle de Legaspi núm. 4 (Intramuros) á fin de notificarse la Real Ejecutoria recaída en la causa núm. 128 del año último seguida contra el susodicho procesado por hurto aperebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 1.º de Julio de 1897.—Enrique Garcia de Lara.—Ante mí, Agapito Orz.

Don Vicente Jazmines y Soriano juez de 1.a instancia accidental del partido judicial de Catbalogan.

Por el presente cito llamo y emplazo al chino Sia Uyco hijo de Yacco y de Liam soltero de 37 años de edad, cocinero natural de Chinca y residente de esta Cabecera á fin de que dentro del término de 30 días comparezca ante este juzgado para responder los cargos que contra el resultan en la causa núm. 25 del año actual por contrabando de opio advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan á 11 de Junio de 1897.—Vicente Jazmines.—Por mandado de su Sría., Antonio Gallego.

Don Modesto Naval y Carrera juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.a instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los ausentes Igorrotas Gasot y Bayungan residentes en el rancho de Santa Filomena de la jurisdicción de esta Cabecera cuyas circunstancias personales se ignora procesados en la causa núm. 30 del corriente año por triple asesinato y lesiones para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cancel pública de esta Cabecera aperebidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Ilagan á 14 de Junio de 1897.—Modesto Naval.—Por mandado de su Sría., Juan Goyenechea.

Don Jorge Ramón de Bustamante juez de 1.a instancia de la provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Ambrosio Dutor Quintín indio soltero de 29 años de edad natural de San Fabian vecino de Posorrubio ambos de esta provincia del barangay de Don Victorio Porrugas de oficio pescador sin instrucción es de estatura regular cuerpo delgado color trigüello pelo cejas y ojos negros nariz chata cara regular y barba lampiña para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente á este juzgado para notificarse la Real sentencia recaída en la causa núm. 251 del año 1896 seguida contra el mismo por el delito de hurto aperebiéndole que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Lingayen, 28 de Junio de 1897.—Jorge Ramon.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Carlos Baranda y Feliu Escribano de actuaciones de este juzgado de la provincia de la Pampanga.

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. juez de 1.a instancia en la causa núm. 86 del año 97 por hurto se cita llama y emplaza los testigos ausentes Benito Villegas y Juan de la Peña vecinos del pueblo de Cabiao de la provincia de Nueva Ecija y criados que fueron de la casa del cabeza de barangay D. Agustín Miranda para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado para declarar en la presente causa aperebidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho de lo que hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 25 de Junio de 1897.—Carlos Baranda.—V.º B.º, Avelino del Rosario.

Don José Tomasetti y Beltran Comandante del 1.er Batallón del Regimiento Línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la 4.a Compañía del expresado Batallón y Regimiento Catalino Manajan Medina por el delito de primera desertión.

Por la segunda requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Catalino Manajan natural de Malate provincia Manila de 22 años de edad de estado soltero oficio peccador y su estatura 1 metro 645 milímetros sus señas pelo negro cejas idem ojos pardos nariz chata barba nada boca regular color moreno señas particulares nada para que en el término de 20 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en la Escolta núm. 10, 1º para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo bajo aperebimiento que de no hacerlo así será declarado en rebelión parándole el perjuicio que tenga lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado Catalino Manajan Medina y en caso de ser habido se remita con las seguridades debidas y á mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 29 de Junio de 1897.—El Juez instructor José Tomasetti.—El Secretario, Ramón Casa.

Don José Tomasetti y Beltran Comandante del 1.er Batallón del Regimiento Infantería Magallanes núm. 70 y juez instructor del expediente que se sigue por el delito de la falta grave de primera desertión del soldado Ruperto Cuevas Vizcarra.

Por la tercera requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Ruperto Cuevas Vizcarra natural de Marangondon provincia de Cavite de estado soltero de 24 años de edad oficio labrador su estatura 1 metro 691 milímetros sus señas son ojos negros cejas idem p-lo idem nariz chata barba poca boca regular color moreno frente regular aire marcial señas particulares ninguna para que en el término de 10 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado de instrucción que tiene su residencia en la Escolta núm. 10 para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo bajo aperebimiento que de no hacerlo así será declarado en rebelión parándole el perjuicio que tenga lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado Ruperto Cuevas Vizcarra y en caso de ser habido se remita con las seguridades debidas y á mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 29 de Junio de 1897.—El juez instructor, José Tomasetti.—El Secretario, Ramón Casa.

Don José Prieto Osende Alferes de fragata graduado y juez instructor de la causa núm. 129 que se sigue contra Zollo Racachot por desertión.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al individuo Zollo Racachot y Racuya de 42 años de edad natural de Santa Catalina (Vigan) de profesión grumete del Viray «Santa Lucía» para que dentro del término de 20 días á contar desde la fecha de la publicación de este en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado de Marina sito en la Capitanía del Puerto de Manila para notificar la sentencia absolutoria recaída en la causa arriba expresada.

Dado en Manila 30 de Junio de 1897.—José Prieto.—Por mandado de su Sría., Gerardo Reyes.

Don Luis Rodríguez Castro Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Comandancia Militar de Marina y juez instructor de la sumaria núm. 350 por contrabando de armas contra Santos Lanuza.

Por esta tercera requisitoria cito llamo y emplazo al individuo Juan Jerusalén indio de 37 años de edad es bastante grueso de cara y de cuerpo y señales de haber tenido viruela y Timonel que fué del vapor inglés «Sung-Kiang» que en la tarde del 9 de Marzo último se fugó á bordo del mismo hallándose fondeado en el Malecón del Sur de este río cuando fué aprehendido el sumariado Santos Lanuza por el carabinero de custodia del mencionado buque para que en el término de 10 días se presente en este juzgado de Instrucción sito en la Capitanía de este puesto de Manila á responder de los cargos que le resultan en la sumaria de referencia transcurrido el plazo de esta requisitoria sin haber efectuado su presentación se le declarará en rebelión.

Manila, 30 de Junio de 1897.—Luis Rodríguez Castro.—Por su mandato, Bonifacio Gómez.

Don Sebastián Font y Sandro segundo teniente del Regimiento Infantería Manila núm. 74 y juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Matias Luterio Lambag por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Matias Luterio Lambag soldado de la segunda compañía del segundo batallón del Regimiento Infantería Manila núm. 74 natural de Catanuan de la provincia de Misamis hijo de Juan y de Simons estado soltero de 23 años de edad de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes pelo negro color moreno nariz chata boca regular barba nada cejas al pelo ojos negros y de un metro 602 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este Regimiento ó en las oficinas del mismo en Manila á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la falta grave de desertión bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Matias Luterio Lambag en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á este Regimiento y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Indang á 12 de Junio de 1897.—Sebastian Font.

Don Ramon Despujol y Sabater primer teniente de infantería juez instructor de la Capitanía general de este Distrito y en la causa seguida por inducción á la rebelión al paisano Benito Sarmiento.

Ignorandose el actual paradero de este individuo y á fin de notificarle el sobreseimiento de la citada causa se ha dispuesto por diligencia de este día se remita al Director de la Gaceta de Manila para su publicación en este diario testimonio del sobreseimiento que copiado á la letra dice así: Excmo Sr.—No resultando debidamente justificada la perpetración del delito que se persigue toda vez que no existe contra el procesado otra declaración de cargo que la prestada por el que se dice inducido á la rebelión siéndole en cambio favorables los antecedentes y conducto procede visto el núm. 1.º artículo 538 del Código de Justicia Militar el sobreseimiento provisional de lo actuado que deberá volver á su juez instructor para las diligencias de cumplimiento entre las que se cuentan la de poner en libertad al procesado extracción del testimonio prevenido en el núm. 12 art. 28 del citado Código y formalidades de Estadística V. E. no obstante acordará.—Manila 13 Mayo 1897.—Excmo. Sr.—Nicolás de la Peña.—Rubricado.—Hay un sello que dice. Auditoría de Guerra Filipinas.—Manila, 31 de Mayo de 1897.—De conformidad con el anterior dictamen sobresease provisionalmente en la presente causa por el fundamento legal de su abono para su cumplimiento libertad del acusado y demás formalidades vuelva al instructor 1.er Teniente de infantería D. Ramón Despujol.—P. de Rivera.—Rubricado.—Hay un sello que dice. Capitanía General de Filipinas Estado mayor.

La que se publica para conocimiento del interesado. Dado en Manila á 30 de Junio de 1897.—El juez instructor, Ramón Despujol.